

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justo Barrera Hsin

de

Bien de los Caballeros, Zaragoza

Juez Instructor de

Sobrescrito

Se inició el expediente en 12 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 370739

Contra Justo Barrera
Kir

R.^o n.^o 2044

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940.

EL AUDITOR,

gul

Rejas

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

EDON DANTIL YZANOS ALONSO Sargento del Regimiento de Infantería Galicia a 19
 Sargento debió trámites para la ejecución de la sentencia de recaída en
 la causa nº 3707-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra
 Justo Barrera Asín y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento
 de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del
 Cuerpo Jurídico Militar. Don Pedro del Río Gómez.

CERTIFICADO; que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 y 30 vuelto ACTA. En Zaragoza a 27 de marzo de 1940. Se reunieron el
 Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida
 contra Justo Barrera Asín.- Comenzada la vista de la causa y después de la
 lectura de las actuaciones sumariales esse interroga al procesado por el
 Fiscal y contesta que perteneció a la U.G.T. y si marchó al monte fue po-
 quedo. Si se marchó a zona roja fue porque dieron una batida por el, m-
 uchos falangistas, en zona roja en "ora de Rubielos" lo hicieron responsab-
 le de pastores por conocer el ganado. A preguntas de la Defensa dice que fu-
 consejero del Frente Popular y que él solo se preocupaba de su trabajo
 fue detenido por último por los rojos tildados de derechista y fue li-
 berado por las fuerzas nacionales.- El Fiscal opina que no existe ningún
 delito en la actuación del procesado y retira la acusación.- La Defensa
 de acuerdo con el Ministerio Fiscal solicita la libre absolución para su pa-
 tricido.- Por el Sr. "residente" se hace a los procesados la pregunta de si
 tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente re-
 nido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo
 cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia
 Militar extiende la presente acta que firmo con d. V.B. del Sr. "residente".
 De lo que doy f. V.B. El Presidente, Magallón, El Secretario, Tomás "avarro"
 Rubricados.

Al 31 y 31 vuelto MEMORIA.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Marzo de
 1940, Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar
 la causa instruida contra Justo Barrera Asín, todos ellos oyendo edicto
 penal y cuyas demás circunstancias comienzan en el presente sumario, "dada cuenta
 de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal
 y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados y estos en el acto
 de vista; y, RESUMIENDO Hechos probados y así se declara el Consejo, que el
 procesado de 33 años natural y vecino de Ajeda de los Caballeros de anteceden-
 tes izquierdistas afiliado a la U.G.T. al iniciarse el Glorioso Movimiento
 Nacional marchó al monte estando varios días hasta que con ocasión
 de dar una batida por aquellos contornos las fuerzas nacionales temieron
 a que se tomase con el represalias y huyó a zona roja en Enero de 1939.
 Fue nombrado responsable o jefe administrativo de los pastores de Mora
 de Rubielos sin que se pudiese intervenir en hechos delictivos, al ser
 llamado su quinto por el ejército marxista no se quiso incorporar y fue des-
 tenido.- CONSIDERANDO que los hechos relatados poseen el anterior resultado
 realizado por el procesado, son constitutivos de un delito de auxilio a
 la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código
 Castrense del que es responsable en concepto de autor el referido procesado
 si bien haya que apreciar en su favor dada la indole que tuvieron lugares
 estos hechos y conducta posterior observada por el mismo las atenuantes
 muy calificadas de miedo insuperable incompleto y falta de perversidad
 y de aplicar el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común y otras 172
 173 del Código Marcial.- VISTOS los preceptos citados y demás de general
 aplicación al presente caso.- TALVISTOS que debemos condenar y condenamos
 al procesado Justo Barrera Asín como autor del delito anteriormente tipifi-
 cado la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias legales
 siendo de abono el total de la prisión preventiva sufrida, y no habiendo
 expresa declaración de responsabilidades civiles que se han conformado
 a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 1º Febrero
 de 1939.- Así por esto nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. OTROS SI
 El Consejo habida cuenta de lo nombrado a presidencia del Consejo de Mi-
 nistros de 25 de Enero de 1940 estima no haber lugar a proponer la conmu-
 ción de la pena impuesta por otra inferior.- Baltasar Magallón, Hilario Cuartero,
 Antonio Llobet, José María Hermández, Hilario Cuartero, Antonio Llobet, José María Hermández,

COBERTURA
DE ARAGÓN

Al 32 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta
Quinta egivón "ilitar Don Graciano Grau de fecha 6 de Abril de 1940,
que abierta su trámite en el Tribunal de Zaragoza se dictó la sentencia de ejecución
de las diligencias de ejecución de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Aragón
que establece la pena de muerte para el delito de asesinato de Francisco Franco. Doy fe. Justo Barrera.

Al 33 NOTIFICACIÓN A JUSTO BARRERA ASÍ. En Zaragoza a 8 de Abril de

mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los
anotados al margen de la citada sentencia anterior resolución con lectura in-
tegra y entrega de copia literal si las solicita, quedaron enterados y no
tificadas. Doy fe. Justo Barrera.

Y para que conste y a efectos de su remisión extien-
dendo la presente que se guarda con su original al que se remite de la den-
uncia por el Juzgado de lo Penal de Zaragoza a la Oficina de Correos de Zaragoza
el 18 de junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Lunes



seintochio julio

Justo Barrera

V-V-V

Este documento es un acuerdo entre el Estado de Aragón y la Provincia de Zaragoza. El acuerdo establece la ejecución de muerte para el delito de asesinato de Francisco Franco. Se menciona la notificación de la sentencia a Justo Barrera, Auditor de Guerra de la Quinta. Se incluye una notificación formal a Justo Barrera, así como una copia de la sentencia. Se mencionan fechas como el 18 de junio de 1940 y el 8 de junio de 1941. Se incluye un sello o sello de la Oficina de Correos y un firma en tinta negra.

Este documento es un acuerdo entre el Estado de Aragón y la Provincia de Zaragoza. El acuerdo establece la ejecución de muerte para el delito de asesinato de Francisco Franco. Se menciona la notificación de la sentencia a Justo Barrera, Auditor de Guerra de la Quinta. Se incluye una notificación formal a Justo Barrera, así como una copia de la sentencia. Se mencionan fechas como el 18 de junio de 1940 y el 8 de junio de 1941. Se incluye un sello o sello de la Oficina de Correos y un firma en tinta negra.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 3707 del año 1939 contra Justo García
Orera Higin por delito de unión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

SEÑORES

de Villanueva Torrange
Elio Vizcaíno Zuloaga

Hombre

de mi conocimiento consta que

el Pueblo ha designado en testimoniado de la
verdad establecido en el Tueto Barrio el cui

el Ministerio Fiscal informa en julio

esta

CONSULTADO el 29 de febrero de 1939 en el lugar que

se hallaba el acusado que se encuentra en la Ley de

7 de marzo de 1937 no puede ejercitarse los precedentes de

el acusado de desempeñar el oficio civil.

Vistos los dispositivos legales y las circunstancias de la causa, en la fecha de 29 de febrero de 1939,

en Arganda del Rey en la Provincia de Madrid.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Jefe del Tribunal Superior

Civil; Jefe de F. P. L. y del J. O. N. S. y resuélvendose testimonio que al Tribunal Superior

ha sido constar en él se nombró en cargo al Excmo. Sr. Fiscal de la Provincia.

Así por este su auto, lo suscriben y firman los Señores:

Asistente de la Fiscalía: Pedro de la Huerta

Secretario Certifico. S. G. I.

Providence - Zaragoza 22 de abril de mil
señores - movimientos cuarenta y

Villar)
Refaja } Pase al frente
Parroquia }

Protección

Seguidamente se amplia lo mandado. Per

A U T O

S E Ñ O R E S .

- D. José Millanvelo Durango
D. Feliz Vázquez Torres
D. Hugel Barrera Fernández

Zaragoza, a dose de NO -
Viernes de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Justo Barrera Jiménez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Justo Barrera Jiménez, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

J. Luis Tristán
Rafael Ortega

Seguidamente se libran las comunicaciones aprobadas

Notificación al / El siguiente dia notifique en
Sr. Fiscal legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado
y firma de que certifico.

D. C. Fuente

